Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que el Senado de la República exhorta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a no sustituir la Jurisprudencia 1/96, permitiendo a los trabajadores de los organismos descentralizado mantener intactos sus derechos laborales

Los que suscriben, Senadoras y Senadores de la República de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II; 87, numeral 5; 95 y 276 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Soberanía la Proposición con **Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que el Senado de la República exhorta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a no sustituir la Jurisprudencia 1/96, permitiendo a los trabajadores de los organismos descentralizado mantener intactos sus derechos laborales,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las relaciones laborales se rigen por los dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que se ajustan a sus términos. A su vez, el artículo se divide en el apartado A y el apartado B, el primero regula las relaciones laborales del trabajo en general y el apartado B la relación de los Poderes de la Unión con sus trabajadores.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado en la jurisprudencia 1/96 que los trabajadores de los organismos descentralizados, aunque integran la administración pública federal descentralizada, no forman parte del Poder Ejecutivo Federal, por lo que el Congreso tiene la facultad de determinar que apartado del artículo 123 regirá las relaciones laborales de dichos órganos.

Recientemente, la Segunda Sala de la Suprema Corte, en sesión privada, acordó formular al Pleno de la Corte la sustitución de la jurisprudencia 1/96, de rubro "Organismos Descentralizados de carácter federal. Su inclusión en el artículo 1° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es Inconstitucional", lo que de concretarse pone en riesgo los derechos adquiridos por los trabajadores de los Organismos Descentralizados cuyas relaciones laborales son regidas por el Apartado A del citado artículo constitucional.

Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que el Senado de la República exhorta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a no sustituir la Jurisprudencia 1/96, permitiendo a los trabajadores de los organismos descentralizado mantener intactos sus derechos laborales

Para el Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, cambiar el criterio de la jurisprudencia 1/96 supone una precarización de los derechos de los trabajadores.

EL Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) es una institución de enseñanza superior e investigación, constituido como organismo público descentralizado, dependiente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) y adscrito al Sistema de Centros Públicos de Investigación, por ende, el cambio de criterio los afectaría de manera directa, por lo que sus valoraciones deben considerarse al tomar cualquier decisión.

Dicha sustitución tendría consecuencias adversas para los trabajadores del CIESAS, por ejemplo, los profesores-investigadores serían considerados como personal de confianza, lo que en primera instancia afectaría su estabilidad laboral, la libertad de investigación, con la que actualmente cuenta al desarrollar sus investigaciones y la libertad de catedra lo que perjudicaría la calidad de las actividades académicas.

Además, se pondría en riesgo la representación sindical de las y los trabajadores pues, en el régimen burocrático, las personas de confianza no tienen permitida la sindicalización. En el caso del CIESAS, 59.7% de las y los trabajadores, investigadores y profesores, serían considerados trabajadores de confianza, lo que ponen en riesgo su permanencia en la institución.

Adicionalmente, perderían las conquistas adquiridas en sus Contratos Colectivos de Trabajo, ya que en el derecho burocrático solamente se reconoce las Condiciones Generales de trabajo, lo que impide el derecho de huelga, como mecanismo para alcanzas la mejora de sus condiciones laborales.

Es importante que, en pleno respeto a la división de Poderes, el Senado de la República realice un exhorto al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que considere en su decisión las demandas de los trabajadores de los Organismos Descentralizados y en especial a los que

forman parte de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector de Ciencia y Tecnología, conformada por el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE) Centro de Investigación en Química Aplicada (CIQA) Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora (Instituto Mora) Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) y que serían perjudicados con la sustitución de la Jurisprudencia 1/96, porque significa el cambio de sus situaciones laborales y la posible pérdida de sus derechos, consagrados en el apartado A del artículo 123 constitucional.

Así mismo, es pertinente recordar que de los 107 órganos descentralizados federales, 52 generar ingresos propios y que a decir de estimaciones, este año obtendrán 95 mil 660 millones de pesos, que serían los único que se ubicarían como organismos con actividades comerciales y los otros 55 dependen del Presupuesto de Egresos de la Federación, que incluyen al CONACyT, la UNAM, la UAM, y otras diecinueve escuelas y centros de investigación, por lo que el daño a los derechos laborales podría extenderse a organismos fundamentales para el desarrollo humano, profesional y científico del país.

Pero, además, se afectaría a los veintiún institutos nacionales de salud y hospitales federales constituidos bajo este esquema administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – El Senado de la República exhorta respetuosamente, al Pleno de la Suprema Corte de Justica de la Nación, a no sustituir la Jurisprudencia 1/96, permitiendo a los trabajadores de los organismos descentralizado

mantener intactos sus derechos laborales y en especial a los trabajadores del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores a los diez días de mes de marzo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE,

Senador Gustavo Madero Muñoz
Presidente de la Comisión de Economía

Senadora Sylvana Beltrones Sánchez
Presidenta de la Comisión de Ciencia y Tecnología